UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

6UMNG-VICADM-DIVCAD

Bogotá D.C., diciembre de 2024.

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA 09 DE 2024, CUYO OBJETO ES "COMPRA DE BUSES INTERMUNICIPALES PARA PASAJEROS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

DIRIGIDA A: MEGABUSES DE COLOMBIA

OBSERVACIONES REALIZADAS POR MEGABUSES DE COLOMBIA

La Universidad Militar Nueva Granda, en ejercicio de la competencia otorgada por el Decreto Ley 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, damos respuesta a su solicitud donde indica:

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos al Comité Jurídico Evaluador que en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 establezca el No cumplimiento Jurídico de la oferta presentada por el oferente AUTOMAYOR S.A., teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El Artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo establece que:

Artículo 349. Reglamento de higiene y seguridad Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.

b) El Parágrafo 2 del Articulo 4 del Decreto 1443 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015 establece que:

Artículo 4: Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST)

Parágrafo 2º. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Adicional a lo anterior Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-825 del 18 de Noviembre de 2024 estableció que:

"Por otro lado, debe tenerse de presente que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, esto conlleva a la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. Así, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento del cierre del proceso, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso…"*

Negrilla y cursiva fuera de texto

c) *Finalmente, y no menos importante el Articulo 30-8 de la ley 80 de 1993 hace referencia a los aspectos que se deben tener en cuenta en el traslado del Informe de evaluación:*

Articulo 30 : De la Estructura de los Procesos de Selección

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) dias hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. El hecho de no tener firmado el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo por parte del Representante Legal y de no contar con la firma de la persona de la Implementación del Sistema de Gestión de SST, hacen que estos documentos no hayan entrado en vigencia y por lo anterior en el momento due sea firmado es una circunstancia que se acredita posterior al cierre del proceso lo que genera de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 el echazo de la oferta ya que estaríamos ante un escenario de complementar la oferta, situación que NO es admisible por la normatividad contractual vigente.

Asi las cosas se solicita al Comité Evaluador Jurídico rechazar la Oferta presentada por el Oferente AUTOMAYOR S.A., en el entendido de que no cumplió con los aspectos de carácter jurídico establecidos en los Pliegos de condiciones, y el hecho de solicitar la firma del Reglamento en cuestión estaría en contravía de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Art. 30-8,

Ley 1150 de 2007 Art. 15 y Decreto 1082 de 2015, así como de lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente para los aspectos de Subsanabilidad.

RESPUESTA No. 1: COMITÉ JURÍDICO

La Universidad Militar Nueva Granada como ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial con autonomía académica, administrativa, financiera y con patrimonio independiente con capacidad para gobernarse. En ejercicio de las facultades otorgadas mencionadas anteriormente y en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 113 de la misma norma superior, y de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 3, 28, 29, 57 y 65 literal d, 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y la Ley 805 de 2003 artículo 2, el Acuerdo 13 de 2010 y el Acuerdo 7 de 2013, expidió el Acuerdo 04 de 2021, referente al Reglamento de Contratación, mediante el cual contiene las reglas generales que rigen la contratación de bienes y servicios de la UMNG.

Bajo ese panorama, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no son aplicables a los procesos de contratación que la Universidad ejecuta. Por lo anterior y de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Contratación, se precisa que las ofertas solo pueden ser rechazadas al momento de encontrarse incursas en las causales de rechazo contenidas en el acápite 3.7 del pliego de condiciones. En ese contexto, el acápite 3.2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD del pliego de condiciones indica que:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos del proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de la propuesta. Todos aquellos requisitos del pliego que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad y deberán ser presentados dentro del término señalado, so pena de incurrir en rechazo de la oferta. No serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad"*

En virtud de lo expuesto, el comité jurídico al solicitar al oferente AUTOMAYOR S.A subsanar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial no se encuentra vulnerando normas aplicables al presente proceso de contratación, debido a que, la subsanación requerida obedece a los principios constitucionales en la presente gestión contractual, verbigracia, el principio de transparencia que establece una igualdad de condiciones a través de la evaluación de las propuestas de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Por otro lado, es imperativo aclarar que el proponente AUTOMAYOR S.A aporto el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial dentro de los plazos establecidos para la presentación de la oferta, lo que conlleva a evidenciar que la sociedad en mención disponía de aquel documento con anterioridad a la presentación de la oferta. Motivo por el cual, la solicitud de subsanación no "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la propuesta", sino de una corrección un error formal, de consonancia con el marco normativo aplicable.

Bajo esa tesitura, la solicitud de una firma en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial no constituye un mejoramiento de la oferta, pues el mejoramiento implica una modificación sustancial sobre las condiciones de la propuesta presentada. De igual modo, se expone que la firma de la persona responsable de la implementación del sistema de gestión de SST en el Reglamento entregado dentro de los plazos establecidos para la presentación de la oferta, no se instituye como una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre, pues su subsanación se limita a un yerro meramente formal que no interfiere el contenido sustancial de la propuesta de AUTOMAYOR S.A y/o que altere la asignación de puntaje.

En ese orden de ideas, se rechaza su solicitud teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad.

OBSERVACIÓN No. 2

a) En relación con nuestra Propuesta: Solicitamos al Comité Evaluador Técnico completar su evaluación Técnica toda vez que en el Informe Consolidado Inicial no se nos relacionó el Puntaje asignado el cual debe ser el de 39,75 Puntos puesto que en nuestra propuesta realizamos el ofrecimiento de dos (02) años de mantenimiento preventivo adicional al mínimo requerido sin limite de Kilometraje y sin que se genere costos adicionales para la Universidad.

RESPUESTA No. 2: COMITÉ TÉCNICO

Se acepta la Observación y se modifica la Evaluación Técnica así:

Proponente MEGABUSES DE COLOMBIA: 39.75 puntos, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral 3.3. CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en la Fase 3, Técnico.

Proponente AUTOMAYOR S.A.: 39.75 puntos, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral 3.3. CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en la Fase 3, Técnico.

OBSERVACIÓN No. 3

b) En relación con la Propuesta de AUTOMAYOR S.A.:

Solicitamos al Comité Evaluador Técnico establecer el no cumplimiento de los aspectos Técnicos objeto de verificación de esta propuesta toda vez que en mencionada evaluación no se evidencia que la oferta del proponente se establezca e i uisito de la garantía técnica para garantizar los buses contra posibles defectos de fabricación, daños causados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra y los repuestos... " tal y como lo exige el numeral 3.4.5.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS del Pliego de condiciones. Así mismo tampoco anexa en su oferta las fichas Técnicas de los buses ofrecidos, razón por la cual esta oferta deberá ser rechazada técnicamente.

Así mismo no se evidencia la validación por parte del Comité Evaluador de los Planes y Manuales de Mantenimiento, al igual que la ficha técnica y la carrocería de los buses razón por la cual este oferente no cumple con los aspectos técnicos objeto de verificación relacionados en el Pliego de Condiciones y descritos a continuación:

3.4.5.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS

Los documentos técnicos que por naturaleza o características del bien a adquirir debe aportar el proponente son:

- Garantía técnica de los buses intermunicipales para transporte de pasajeros. El proponente deberá manifestar en su propuesta que otorga una garantía técnica para amparar los buses contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra y los repuestos. Esta garantía debe ofrecerla sin costo adicional alguno, por un plazo mínimo de un (1) año sin límite de kilometraje, contados a partir del recibo a satisfacción de los buses por parte de la UMNG.
- Fichas técnicas de los buses.
- Ficha técnica y garantía de un (1) año de la carrocería y la silletería.
- Plan de mantenimiento.
- Ficha técnica del aire acondicionado.

RESPUESTA No. 3: COMITÉ TÉCNICO

No se acepta la observación y se mantiene la evaluación, puesto que el proponente AUTOMAYOR S.A., si presenta la garantía técnica, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral: 3.4.5.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS, viñeta uno.

En cuanto a lo que manifiesta el proponente MEGABUSES DE COLOMBIA en la segunda parte de la observación que a la letra dice: "tampoco anexa en su oferta las fichas Técnicas de los buses ofrecidos, razón por la cual esta oferta deberá ser rechazada técnicamente" No se acepta la Observación y se mantiene la evaluación, puesto que el proponente AUTOMAYOR S.A. si anexa las fichas técnicas solicitadas en el pliego de condiciones en su numeral: 3.4.5.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS, viñetas dos, tres, cuatro y cinco.

OBSERVACIÓN No. 4

Solicitamos al Comité Económico Evaluador en virtud de la evaluación inicial consolidada así como en las observaciones presentadas en el presente documento, no le sea asignado ningún puntaje a la Empresa AUTOMAYOR S.A., y se le asigne en su lugar a nuestra propuesta la asignación del Mayor Puntaje Económico (60 Puntos), toda vez que de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No.1082 de 2015, solo se podrán asignar puntaje a aquellas ofertas que cumplen con la totalidad de los requisitos habilitantes (Técnico, Económico y "Jurídico) y para el caso en concreto la propuesta presentada por AUTOMAYOR S.A., NO CUMPLE con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de condiciones. Por último y no menos importante me permito poner de presente a la Universidad que nuestra empresa solicito mediante correo de fecha 26 de Noviembre de 2024 copia de la Propuesta presentada por el Oferente AUTOMAYOR S.A., para poder hacer uso adecuario del derecho de contradicción y presentación de observaciones al informe de evaluación, pero no se obtuvo respuesta, por lo que solicitamos a la entidad que para la adjudicación se convoque a la contraloría que es la encargada de velar el adecuado manejo de los recursos públicos en las entidades y garantizar la transparencia y el principio de selección objetiva establecidos en el Estatuto General de Contratación Administrativa.

RESPUESTA No. 4: COMITÉ FINANCIERO

La Universidad Militar Nueva Granada (UMNG) indica La asignación de puntaje contenida en el Informe Preliminar financiero reviste un carácter meramente informativo y no constituye una asignación de puntaje definitiva respecto de las propuestas presentadas. Esto obedece a que la asignación definitiva de puntaje se realiza exclusivamente sobre aquellas propuestas que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, conforme a lo dispuesto en los Pliegos de condiciones que rigen el presente proceso de contratación.

En ese orden de ideas, las proponentes que, hayan subsanado en el plazo establecido y que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, podrán acceder al puntaje indicado en dicha evaluación.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Cordialmente:

Comité Técnico

John Mauricio Zarate Carvajal
Profesional especializado

Jaime Duque Jaramillo
Docente

Juan Gabriel López Cruz
Conductor Mecánico

Comité Jurídico

Paula Andrea Ramos
División de Contratación y Adquisiciones

Comité Financiero

Juan Manuel Arango
División de Contratación y Adquisiciones